



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017-MPCP

Pucallpa, 25 de agosto de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°043-2017-MPCP de fecha 25.08.2017, donde se aprueba la modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones - (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - (CUI), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en Sesión Extraordinaria N° 006-2017-MPCP de fecha 25.08.2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normal en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes, además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.



Que, considerando que en la jurisdicción de la Provincia de Coronel Portillo, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, se requiere que las mismas sean fortalecidas en el marco de la legislación vigente.



Que, estando a lo expuesto y contando con la aprobación por **Mayoría Simple** del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), respecto del Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, de la Municipalidad de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), para el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, cuyo cuadro forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercialización, la administración, registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos y demás actuaciones que cumplan con lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria..

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia, de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Comercialización y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

MANDO

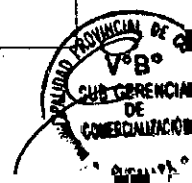
Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



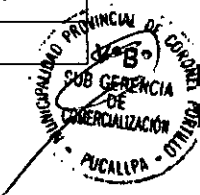
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Antonio Marino Panduro
ALCALDE

31.00 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos						
CODIGO	INFRACCION	NOTIFICACION PREVENTIVA	GRAVEDAD DE SANCION	MONTO DE SANCION EN % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	AREA COMPETENTE PARA RESOLVER RECONSIDERACIONES
INFRAESTRUCTURA						
31.01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	requiere	Leve	20		GSPGA
31.02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	requiere	Leve	20		GSPGA
31.03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	No requiere	grave	40		GSPGA
31.04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	No requiere	grave	40	Clausura temporal por 10 días	GSPGA
ILUMINACIÓN						
31.05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	Requiere	Leve	10		GSPGA
31.06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	No requiere	Grave	30		GSPGA
VENTILACIÓN						
31.07	Por permitir la concentración de olores indeseables humedad o incremento de la temperatura	No requiere	Grave	40	Clausura temporal por 05 días	GSPGA
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE						
31.08	Por Reposar los alimentos en envases inadecuados	No requiere	LEVE	10	Decomiso de envases	GSPGA
31.09	Por no desinfectar el puesto de venta.	No requiere	GRAVE	30	Clausura temporal hasta subsanar	GSPGA
31.10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN						
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS						
31.11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto	requiere	LEVE	10		GSPGA
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS						
31.12	Por no contar con cabello corto o recogido	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
31.13	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
31.14	Por usar maquillaje facial	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
31.15	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
31.16	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos	No requiere	GRAVE	40		GSPGA
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES						
31.17	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	Requiere	LEVE	20		GSPGA
31.18	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	Requiere	LEVE	20		GSPGA



31.19	Por no usar guantes limpios y en buen estado	No requiere	GRAVE	30	Decomiso de los guantes	GSPGA
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
31.20	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA	No requiere	GRAVE	50		GSPGA
31.21	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	No requiere	GRAVE	50		GSPGA
31.22	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
31.23	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
CARNES Y MENUENCIAS						
31.24	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	No requiere	GRAVE	40	Clausura temporal por 05 días	GSPGA
31.25	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	No requiere	GRAVE	30	Clausura temporal hasta subsanar observación	GSPGA
31.26	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
31.27	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	No requiere	GRAVE	50	Decomiso de carnes	GSPGA
31.28	Por usar equipos y utensilios en mal estado	No requiere	GRAVE	30	Decomiso de utensilios	GSPGA
31.29	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	No requiere	GRAVE	30	Decomiso de tablas y/o troncos	GSPGA
31.30	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	No requiere	GRAVE	20	Decomiso de equipos y cuchillos	GSPGA
FRUTAS Y HORTALIZAS						
31.31	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	No requiere	GRAVE	10	Decomiso de frutas	GSPGA
31.32	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	No requiere	LEVE	10	Decomiso de frutas y verduras con mal aspecto	GSPGA
31.33	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	No requiere	GRAVE	05		GSPGA
31.34	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados	No requiere	GRAVE	05		GSPGA
ALIMENTOS A GRANEL						
31.35	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
31.36	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	No requiere	GRAVE	10		GSPGA
31.37	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
31.38	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado	No requiere	GRAVE	20	Clausura temporal por 05 días	GSPGA
31.39	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
PIENSOS						



31.40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	No requiere	GRAVE	15		GSPGA
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.						
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS:						
31.41	Por no contar con estructuras básica	Requiere	LEVE	10		GSPGA
31.42	Por no rotular los alimentos que se encuentran Almacenados	No requiere	GRAVE	15		GSPGA
31.43	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas	requiere	LEVE	10		GSPGA
31.44	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	No requiere	GRAVE	10		GSPGA
31.45	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales	Requiere	LEVE	05		GSPGA
ALMACÉN EN FRÍO:						
31.46	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	No requiere	GRAVE	10		GSPGA
31.47	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
31.48	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	No requiere	GRAVE	15		GSPGA
31.49	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	No requiere	GRAVE	25		GSPGA
31.50	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	No requiere	LEVE	10		GSPGA
31.51	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
31.52	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados	No requiere	GRAVE	25		GSPGA
31.53	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	Requiere	LEVE	10		GSPGA
32.00 VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
CODIGO	INFRACCION	NOTIFICACION PREVENTIVA	GRAVEDAD DE SANCION	MONTO DE SANCION EN % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	AREA COMPETENTE PARA RESOLVER RECONSIDERACIONES
DOCUMENTACIÓN						
32.01	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	No requiere	LEVE	25		GSCTTU
VERIFICACIÓN EXTERNA.						
32.02	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	No requiere	LEVE	25		GSCTTU
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO						
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO						
32.03	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
32.04	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción,	No requiere	GRAVE	15		GSPGA



	combustibles, pinturas, productos químicos					
32.05	Por la falta de limpieza y desinfección de las superficies internas del contenedor que NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar	No requiere	LEVE	10		GSPGA
32.06	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	No requiere	GRAVE	35		GSPGA
32.07	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor (de Corresponder)	Requiere	LEVE	10		GSPGA
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES						
32.08	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	No requiere	GRAVE	30		GSCTU
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)						
32.09	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	No requiere	GRAVE	20		GSCTU
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)						
32.10	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS						
32.11	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
32.12	Por NO Utilizar desinfectantes autorizados	Requiere	LEVE	10		GSPGA
MANIPULADOR						
VESTIMENTA DEL PERSONAL						
32.13	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	Requiere	LEVE	10		GSPGA
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL						
32.14	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
HÁBITOS Y COSTUMBRE						
32.15	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene	Requiere	LEVE	05		GSPGA
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
32.16	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	No requiere	GRAVE	25		GSPGA
32.17	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	No requiere	GRAVE	25	Decomiso de recipientes	GSPGA
32.18	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	Requiere	LEVE	10		GSPGA
CONTAMINACIÓN CRUZADA						
32.19	Por transportar carcasas frescas con carnes congeladas	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
32.20	Por transportar carcasas frescas con carnes refrigeradas	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
32.21	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
32.22	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	No requiere	GRAVE	10		GSPGA

32.23	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
32.24	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	No requiere	GRAVE	40	Retención de productos	GSPGA
32.25	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL						
32.26	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
32.27	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
32.28	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones básicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	No requiere	GRAVE	30	Decomiso de productos y envases	GSPGA
32.29	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
32.30	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
32.31	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL						
32.32	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
32.33	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
32.34	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación GRAVE	No requiere	GRAVE	30	Decomiso de envases	GSPGA
32.35	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	No requiere	GRAVE	20		GSPGA
32.36	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	No requiere	GRAVE	40		GSPGA
PIENSOS						
32.37	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
32.38	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	No requiere	GRAVE	30		GSPGA
32.39	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	No requiere	LEVE	30		GSPGA

